



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2015-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 03 de Febrero del 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-2015/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-Asnacucho/Téc.JRAP de fecha de recepción 29 de Enero del 2015, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Señor Américo Fernández Santillán Mori (Propietario y Conductor del Producto Forestal Maderable), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 03-2015 Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 07 de Enero del 2015, designan funciones y atribuciones del Director de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosque y de Fauna Silvestre de la ARA con Sede en Chachapoyas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 01-2015/GRA/ARA/DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS/TEC. JRAP de fecha 28 de Enero del 2015, realizada en el almacén oficial de la DEGBFS, ubicada en el fundo del INIA Chachapoyas Distrito Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada con presencia del personal de la DIVTURMA Chachapoyas, del Fiscal Provincial de la FEMA Chachapoyas y el personal del PCFFS Asnacucho, al Señor Américo Fernández Santillán Mori (Propietario y Conductor del Producto Forestal Maderable), por encontrarse transportando producto forestal maderable en el vehículo con placa de rodaje MDOJ-896, sin contar con los documentos oficiales que lo amparen, lo cual constituyen infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; procediéndose al Comiso de 23 piezas de la especie Lucmito (N/I), con un volumen de 216 pies tablares, equivalente a (0,5 m³), de madera aserrada longitudinalmente con el uso de sierra de cadena (motosierra).

Que, el Señor Américo Fernández Santillán Mori (Propietario y Conductor del Producto Forestal Maderable) presenta un escrito de fecha 28 de enero del 2015, referente al ACTA DE INTERVENCIÓN N° 01-2015/GRA/ARA/DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS/TEC. JRAP de fecha 28 de Enero del 2015, reconociendo la infracción cometida y solicitando la emisión de la resolución directoral sancionando la infracción cometida a fin de poder pagar la multa correspondiente, que en este caso se está realizando antes de los 5 días hábiles;

Que, el INFORME TÉCNICO N° 004-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-ASNACUCHO/TEC.JRAP, de fecha 29 de Enero del 2015, colige los hechos, concluyendo que el producto forestal objeto de comiso carece del amparo de una Guía de Transporte Forestal, razón por la cual, acorde a los principios de tipicidad y casualidad el Señor Américo Fernández Santillán Mori (Propietario y Conductor del Producto Forestal Maderable), ha incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo previsto en el inciso "r" del Artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece que: el transporte de los productos forestales, sin los documentos oficiales que lo amparen, así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación; constituye infracción en materia forestal; esto sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades, ya que se revelarían otras relacionadas presuntas conductas infractoras, previstos en el Artículo 363° del citado Reglamento; así como también precisa que la inobservancia hallada, está contemplada y regulada por la Resolución Ministerial N°302-2010-AG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias las infracciones descritas en el Artículo 363° sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el Señor Américo Fernández Santillán Mori (Propietario y Conductor del Producto Forestal Maderable), es REINCIDENTE, aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso;

Que, los productos forestales al ser transportados sin la documentación oficial que lo ampare, procede a su comiso definitivo de conformidad con lo dispuesto por el inciso "d" del Artículo 369° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG;

El numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, precisa: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas de la DEGBFS y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 03-2015 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR-ARA, de fecha 07 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud del Señor Américo Fernández Santillán Mori (Propietario y Conductor del Producto Forestal Maderable), con respecto a la emisión de la resolución administrativa que en el presente caso es una Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al Señor Américo Fernández Santillán Mori (Propietario y Conductor del Producto Forestal Maderable), identificado con DNI N° 33419777, domiciliado en el Jirón Sociego N° 580 distrito y provincia Chachapoyas, región Amazonas, la multa equivalente a 0.3 U.I.T. (Tres décimos de la Unidad Impositiva Tributaria), vigente a la fecha en que se cumpla el pago, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR EL COMISO DEFINITIVO de 23 piezas de la especie Lucmito (N/I), con un volumen de 216 pies tablares, equivalente a (0,5 m³), de madera moto aserrada intervenido al Señor Américo Fernández Santillán Mori (Conductor y propietario de la madera) por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO

Autoridad Regional Ambiental
Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental
Jr. Puno 109-Chachapoyas

DOC. N°	599897
EXP. N°	457856